



Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00391-00
Demandante	Emilse Correa Sánchez y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros
Providencia	Auto requiere parte demandante

1. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede se tiene, que estando el proceso en trámites de notificación a los demandados por parte de la secretaría, resultó fallida la notificación respecto de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, pues tras varios intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, con el objeto que suministre los datos vigentes del correo electrónico de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD; o en su efecto, un certificado de existencia y representación actual de la misma, a fin de verificar si el correo para notificación judicial de dicha empresa, ha tenido alguna modificación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la parte demandante, suministre los datos vigentes del correo electrónico de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, o en su efecto, un certificado de existencia y representación actual de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario